

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Diciembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2020-00374-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 7 de Diciembre inicia grabación a las 9:19 a.m.

Fin audiencia: 9:26 a.m. del 7 de Diciembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante OMAR HERNAN SÁNCHEZ GACHANCIPÁ su apoderada BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, la demandada SANDRA LILIANA RESTREPO ARGÜELLO su apoderada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO.

**DECISIONES CONSECUCIALES DEL PROCESO DE DIVORCIO ESTO
ES CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS -
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en la presente audiencia y teniendo en cuenta que la señora SANDRA LILIANA RESTREPO ARGÜELLO se encuentra fuera del país, la custodia y cuidado personal del niño OMAR JACOB SÁNCHEZ RESTREPO, continuará a cargo del padre, en los momentos en que la señora SANDRA LILIANA viaje al país podrá compartir visitas con su hijo en la forma como lo han venido haciendo, una vez la señora SANDRA LILIANA regrese al país (aproximadamente en el mes de julio del año 2024) la custodia del niño OMAR JACOB será compartida, una semana para la madre y otra semana para el padre por lo cual no se regulan visitas al no considerarse necesario.*

SEGUNDO: *La señora SANDRA LILIANA RESTREPO ARGÜELLO se compromete a suministrar como cuota alimentaria para su hijo OMAR JACOB SANCHEZ RESTREPO a partir del mes de enero del año 2023 la suma mensual de \$1.000.000, monto que será consignado a más tardar el último día de cada mes en la cuenta de ahorros No. 24059535263 del Banco Caja Social, cuyo titular es el señor OMAR HERNÁN SÁNCHEZ GACHANCIPÁ, así mismo la señora SANDRA LILIANA aportará tres mudas de ropa al año para el niño, una para los cumpleaños (esto es el mes de mayo), otra en el mes de junio y la última en el mes de diciembre, cada muda por un valor de \$300.000.*

Téngase en cuenta que los montos aquí acordados por concepto de cuota alimentaria y mudas de ropa serán incrementados en el porcentaje dispuesto por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual legal vigente en los meses de enero de cada año, comenzando en el mes de enero del año 2024. De otra parte, la señora SANDRA LILIANA se compromete a suministrar la totalidad de la matrícula de su hijo.

TERCERO: *La presente conciliación presta mérito ejecutivo.*

CUARTO: *Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

QUINTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:26 a.m. del día 7 de Diciembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c07194c98bdf1edcc1eb5cfc0a357488a6890f36add866da7de117fac7b37b**

Documento generado en 07/12/2022 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>